

## ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el Padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente a la facturación anual anterior, en los plazos y fechas que se anunciarán debidamente.

4.- Si el Ayuntamiento conociera la existencia de viviendas o locales, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el Padrón.

5.- Los importes liquidados y no satisfechos durante los periodos voluntarios de cobranza y sus prórrogas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## ARTÍCULO 11. PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán créditos incobrables, aquellos importes de la Tasa que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 12. DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza, la ocultación de datos sujetos al pago de este recurso y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Para el cobro de la tasa referente al periodo impositivo que va desde la aprobación definitiva de la ordenanza hasta el primer devengo establecido en esta Ordenanza la cuota tributaria se prorrateará mensualmente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Boveda del Río Almar, a 2 de Septiembre de 2008.

El Alcalde, Fdo. Juan C. Muñoz Pérez.

\* \* \*

## EDICTO

D. JUAN CARLOS MUÑOZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÓVEDA DEL RÍO ALMAR.- (SALAMANCA)

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Bóveda del Río Almar sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo Texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Tarifas

Viviendas familiares 18,70 euros/año

Locales comerciales e industrias 21,00 euros/año

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Bóveda del Río Almar, a 2 de Septiembre de 2008

El Alcalde, Fdo. Juan C. Muñoz Pérez.

\* \* \*

**Cabrerizos**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 19 de junio de 2008 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabrerizos de fecha 19 de junio de 2008, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (7 votos a favor tres abstenciones) el acuerdo del tenor literal siguiente:

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de junio de 2008, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa: de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de CABRERIZOS previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

## ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**ORDENANZA REGULADORA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en

los art. 15 a 19 y 20a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras a través de contenedores ubicados en la vía pública, y de residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales y/o comerciales.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

#### Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

#### Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad trimestral y será específica en los epígrafes siguientes:

Epígrafe	Euros
Viviendas	24,00
Alojamientos hoteles, residencias y pensiones de hasta 10 plazas	38,00
De 11 hasta 50 plazas	87,50
De 51 hasta 100 plazas	169,00
De 101 plazas o más	336,00
Clinicas o consultorios	38,00
Colegios y demás centros análogos	73,00
Hipermercados	1.390,00
Supermercados con superficie inferior a 400 m2	109,00
Idem superiores	190,50
Restaurantes	107,00
Cafeterías y bares	139,00
Salas de fiesta, discotecas, casinos, pub y club de alterne	109,00
Oficinas o entidades bancarias	73,00
Locales comerciales	73,00
Gasolineras	348,50
Talleres y elementos similares	348,50

#### Epígrafe

Iglesias y centros parroquiales	19,50
Despachos profesionales	19,50
Garajes colectivos y comunidades	17,00
Cocheras particulares independientes de la vivienda	10,00
Corrales y otros locales	10,00

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni tampoco a indemnización de daños y perjuicios.

2.- No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará [trimestral/mensual/anualmente] mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

5.- La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

#### Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos se les formalizará su inscripción en el padrón de forma automática.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas trimestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Agua, alcantarillado y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

#### Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Cuando por los usuarios se utilice para fines diferentes a los contratados, se entenderá que existe defraudación y sin otro trámite se autoriza al Ayuntamiento a abrir expediente sancionador por uso inadecuado del servicio de recogida de basuras.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de junio de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de octubre de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán en vigor.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá in-

terponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

En Cabrerizos a 1 de septiembre de 2008.

La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>a</sup> Lourdes Villoria López.

\* \* \*

### Lumbrales

#### ANUNCIO

Se hace pública la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 1 de septiembre de 2008 que a continuación se transcribe:

*DECRETO DE ALCALDÍA N<sup>o</sup>: 113/2008.*

D. JUAN BORREGO BENITO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de LUMBRALES (Salamanca), teniendo que ausentarme de esta Localidad, desde el día 3 de septiembre de 2008 hasta el día 20 de septiembre de 2008 ambos inclusive, por vacaciones, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente HE RESUELTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Delegar durante mi ausencia en el Primer Teniente Alcalde, D. DOMINGO COMERON BORREGO, todas las funciones que tengo atribuidas por la legislación vigente sobre la materia, ejerciendo éste como Alcalde en funciones de esta Corporación desde el día tres de septiembre de 2008 hasta el día 20 de septiembre de 2008 ambos inclusive.

SEGUNDO: Remitir el presente Decreto, para su publicación, al Boletín Oficial de la Provincia, así como dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LUMBRALES (Salamanca) el lunes 1 de septiembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: D. Juan Borrego Benito.

Ante mi,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA. Fdo.: D<sup>a</sup>. María Chao Carballeira.

Lumbrales, a 1 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE, Fdo.: Juan Borrego Benito.

\* \* \*

### Fuentes de Oñoro

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de los complementos de destino y específico del puesto de Secretaría-Intervención cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El complemento de destino del puesto de Secretaría-Intervención se fija en un nivel 26, y el complemento específico se fija en 16.800 euros brutos anuales.

En Fuentes de Oñoro, a 1 de septiembre de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Isidoro Alanís Marcos.

\* \* \*

### San Cristóbal de la Cuesta

#### EDICTO

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en el día de hoy ha adoptado la siguiente Resolución:

DECRETO DE LA ALCALDÍA N<sup>o</sup> 130/2008

Con motivo de mi ausencia del municipio por vacaciones durante los días 15 al 28 de septiembre del año actual, ambos inclusive, y en

uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

DELEGAR todas mis funciones y atribuciones de Alcalde a favor del Teniente de Alcalde D. José Ramón Benito Fiz durante el período indicado, que las ejecutará de conformidad con el ordenamiento vigente.

Notifíquese al delegado, fíjese en el Tablón de Anuncios y publíquese en el B.O. de la provincia para general conocimiento.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde D. Manuel A. Sánchez Cinos, ante mí la Secretaria D<sup>a</sup>. Ángela Castilla Riaño, en San Cristóbal de la Cuesta, a uno de septiembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de la Cuesta, 1 de septiembre de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Manuel A. Sánchez Cinos.

\* \* \*

### Mogarraz

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mogarraz sobre imposición de la tasa por PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mogarraz, a 3 de Septiembre de 2008

La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>a</sup> Concepción Hernández Vicente.

#### **MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la "instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, si-